

Dirección Nacional de Medicamentos

República de El Salvador, América Central UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_2019_028

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día tres de mayo de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las ocho horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecinueve; correspondiente al expediente referencia SAIP_ 2019_028, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

"Solicito me indiquen si se encuentran en trámite de registro o ya están registrados productos con las siguientes moléculas:

- 1. Empaglifozina+ Linagliptina
- 2. Ertugliflozina+ Sitagliptina
- 3. Dapaglifozina+ Saxagliptina."

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y dentro de sus funciones está la de autorizar la inscripción y expendio de las especialidades químico- farmacéuticas, suplementos vitamínicos y otros que ofrezcan acción terapéutica, que cumplan con los requisitos establecidos en la citada ley
- III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. El artículo 62 LAIP establece que en caso la información solicitada por la persona ya esté disponible al público (entre otros medios) en formatos electrónicos disponibles en internet, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, así como el artículo 10 numeral 18 LAIP establece que las autorizaciones otorgadas por los entes obligados es oficiosa y debe estar disponible al publico sin que medie solicitud de información;
- V. Que de acuerdo al art. 56 letra a) del Reglamento Interno de Trabajo de la Dirección Nacional de Medicamentos, los trabajadores de la DNM gozaran de vacación del lunes de semana santa a martes de pascua, ambos días inclusive; por lo que estamos dentro del plazo legal establecido para brindar respuesta a la SAIP_2019_028.

Con base al artículo 70 LAIP, que establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_ 2019_028, a la Unidad de Registro y Visado de esta Dirección, la cual mediante memorándum URV-No. 0164//2019 informa:

Que según nuestros registros se encuentra dos productos con la combinación de principios activos
 Empaglifozina+ Linagliptina los cuales son los siguientes:

No. REGISTRO	NOMBRE
F012128022019	JARDIANZ DPP 25 mg/5mg TABLETAS RECUBIERTAS
F012228022019	JARDIANZ DPP 10 mg/5mg TABLETAS RECUBIERTAS

- Que no se encuentran productos registrados con las combinaciones de principios activos Ertugliflozina+ Sitagliptina y Dapaglifozina+ Saxagliptina
- Asi mismo no se encuentran productos en proceso de inscripción con las combinaciones de principios activos Empaglifozina+ Linagliptina, Ertugliflozina+ Sitagliptina y Dapaglifozina+ Saxagliptina.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. CONCÉDASE acceso a información solicitada
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. ARCHÍVESE el presente expediente administrativo

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
Oficial de Información